

Póliza de seguro Electrousados

Condiciones

SEGUROS ALFA S.A. con base en las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para este seguro, la carátula de la póliza y a las condiciones generales y particulares, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COBERTURA

LA COBERTURA DE ELECTRODOMÉSTICOS USADOS AMPARA LA REPARACIÓN Y/O EL REEMPLAZO DE PIEZAS O PARTES DE LOS ELECTRODOMÉSTICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO TUYOS O DE TUS BENEFICIARIOS, QUE TENGAN SU ORIGEN EN MATERIALES O FABRICACIÓN DEFECTUOSA, TODO SUJETO A LOS TÉRMINOS QUE SE EXPRESAN EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO:

1.1 LA PRESENTE PÓLIZA SOLO CUBRE ELECTRODOMÉSTICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO QUE TENGAN UNA GARANTÍA DEL FABRICANTE, ESTIPULADA POR ESCRITO, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE TRES (3) MESES Y QUE TENGAN MENOS

Código de Condicionado: 01/08/2026-1325-P-07-2045020450000000-0R00
Código de Nota Técnica: 01/08/2026-1325-NT-P-07-GP-BSINPH2026-01-0R00

DE SIETE (7) AÑOS DE USO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL SEGURO, SALVO EN EL CASO DE TELEVISORES, EN CUYO CASO DEBERÁN TENER MENOS DE CINCO (5) AÑOS DE USO AL MOMENTO DE ADQUIRIR LA PÓLIZA DE SEGURO.

1.2 EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA COMENZARÁ 60 DÍAS DESPUÉS DE LA COMPRA DEL RESPECTIVO SEGURO Y SIEMPRE Y CUANDO LOS PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS NO SE ENCUENTREN EN GARANTÍA DE FÁBRICA.

1.3 PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE QUE TRATA ESTA PÓLIZA, EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN DEBE OCURRIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.4 LOS ELECTRODOMÉSTICOS NO DEBEN HABER SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN DE SU CONDICIÓN ORIGINAL.

PARÁGRAFO PRIMERO:

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS EVENTOS EN QUE HAYA LUGAR, MEDIANTE LA REPARACIÓN DE LOS ELECTRODOMÉSTICOS ASEGURADOS Y REPORTADOS A SEGUROS ALFA S.A., HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE REPARACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SI EL COSTO DE LA REPARACIÓN DE CADA PRODUCTO EXCEDE EL LÍMITE INDICADO POR REPARACIÓN PARA DICHO PRODUCTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, O SI EL PRODUCTO NO PUEDE SER REPARADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁ INDEMNIZAR EN DINERO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA EN EL LÍMITE DEL MONTO ESTABLECIDO PARA CADA ARTÍCULO, SEGÚN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN ESTOS CASOS, TERMINARÁ LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS ALFA S.A. FRENTE A DICHO PRODUCTO.

SEGUROS ALFA S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE EL CENTRO DE SERVICIO TÉCNICO QUE DEBE EFECTUAR LA REPARACIÓN. ASIMISMO, EN LA REPARACIÓN PODRÁ UTILIZAR PARTES, PIEZAS O REPUESTOS GENÉRICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL PRODUCTO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE TENÍA ANTES DE OCURRIR EL EVENTO QUE DIO ORIGEN A LA RECLAMACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMACIONES O EVENTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMATORIA DE TODAS LAS INDEMNIZACIONES REALIZADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN NINGÚN

CASO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO ANUAL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES GENERALES

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO EL AMPARO DE ESTE SEGURO, CUANDO LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a) PÉRDIDAS QUE RESULTEN FUERA DEL PERIODO DE COBERTURA OTORGADO.
b) PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON TUS ACTIVIDADES DE NEGOCIOS, COMERCIALES O LABORALES, INCLUYENDO TRABAJO O PROFESIÓN.

c) DOLO, CULPA GRAVE Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA.
d) LA ACTIVIDAD O CONDUCTA INTENCIONAL O DOLOSA SEA, COMO AUTOR O CÓMPLICE, TU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE TUYO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
e) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
f) ÓRDENES DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE ADUANA, DE GOBIERNO O AUTORIDAD COMPETENTE.
g) FALLAS POR FALTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, ALINEACIÓN, LUBRICACIÓN O POR FALTA DE LIMPIEZA.
h) FALLAS CAUSADAS POR VARIACIONES DE VOLTAJE DE LA RED ELÉCTRICA, O POR RAYOS, CORTO CIRCUITO E INSTALACIÓN INCORRECTA.

i) CORROSIÓN, OXIDACIÓN Y OTROS DAÑOS CAUSADOS POR EXPOSICIÓN A CONDICIONES LUMÍNICAS Y/O CLIMÁTICAS.
j) DEFECTOS O FALLAS EN LAS SIGUIENTES PARTES: FILTROS, TUBERÍAS, DESAGÜE, BLOQUEO DE TUBERÍAS Y DESAGÜES, BOTONES, INTERRUPTORES Y MANIJAS.
k) PRODUCTOS A LOS QUE SE LES HAYA ALTERADO, QUITADO O CAMBIADO EL NÚMERO SERIAL.
l) LUCES, BOMBILLOS, ESPEJOS Y PARTES DE VIDRIO.
m) CUALQUIER CLASE DE ACCESORIOS INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A: PUERTAS, REPISAS, BANDEJAS, CAJONES, MANIJAS, BOTONES, PERILLAS, BOMBILLOS, TAPAS, DISPENSADORES, FILTROS Y CUALQUIER OTRO NO CUBIERTO POR LA GARANTÍA DE FÁBRICA.
n) CUALQUIER DAÑO COSMÉTICO QUE NO ALTERE EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL PRODUCTO.
o) MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ALINEACIÓN, LUBRICACIÓN O LIMPIEZA.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ELECTRODOMÉSTICOS USADOS

a) FALLAS QUE RESULTEN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE NEGOCIOS, COMERCIALES O LABORALES TUYAS, INCLUYENDO TRABAJO O PROFESIÓN.
b) CUALQUIER FALLA O DAÑO CAUSADO INTENCIONALMENTE POR TI O POR TU NEGLIGENCIA, FALLAS CAUSADAS POR MAL USO, ABUSO, INSTALACIÓN INCORRECTA, Y CUALQUIER EXCLUSIÓN ESTABLECIDA POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO.
c) LOS PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS QUE AÚN SE ENCUENTREN EN GARANTÍA DE FÁBRICA.
d) CUALQUIER REPARACIÓN REALIZADA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS ALFA S.A.
e) COSTOS ASOCIADOS CON, O LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DAÑOS A LA PROPIEDAD, LESIONES PERSONALES O MUERTE COMO RESULTADO DE LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS ELECTRODOMÉSTICOS.
f) DAÑOS Y/O FALLAS A CAUSA DE FUEGO, LLUVIA, HUMO Y EVENTOS SIMILARES.
g) DAÑOS Y FALLAS A CAUSA DE CATÁSTROFES NATURALES INCLUIDAS, PERO NO LIMITADAS A TERREMOTO, TEMBLOR, TORMENTA, RAYOS, VIENTO, INUNDACIÓN, AGUA, DESHIELO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, DESLIZAMIENTO, HELADAS, ETC.
h) DAÑOS Y FALLAS A CAUSA DE, O RELACIONADOS CON, UN EVENTO NUCLEAR O QUÍMICO.

3. DEFINICIONES

Tomador: Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.
Asegurado: Es el titular del interés asegurable.
Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la "Carátula" de la Póliza, en concordancia, cuando resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código de Comercio.
Garantía del Fabricante: Hace referencia a la Garantía otorgada al bien o producto, por el fabricante de este y hasta por el término establecido por el fabricante.
Guerra: Cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, civil o internacional, declarada o no, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

4. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, tú y tu beneficiario estarán obligados a dar noticia a SEGUROS ALFA S.A. de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayas conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse más no reducirse por las partes.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS ALFA S.A. pagará la indemnización a la que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que acredites la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

Original del certificado de seguro de Electrodoméstico Usado.
Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
Por lo tanto, tú y tu beneficiario, según corresponda, quedan en libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por ti al momento del siniestro, teniendo como límite el correspondiente establecido para cada artículo, según las condiciones particulares de la póliza.
El deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece a tu cargo y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización o el capital asegurado y que, por lo tanto, siempre queda a tu cargo o al de tu beneficiario.
En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula de la Póliza o en los Anexos o Certificados que se expidan en aplicación a ella.

6. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto, y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio, según el artículo 1140 del Código de Comercio, deberás informar por escrito a SEGUROS ALFA S.A., los seguros de igual naturaleza que contrates sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración (Artículo 1093 del Código de Comercio).
Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Artículo 1094 del Código de Comercio):

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurado
- Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deben soportar la indemnización debida a ti en proporción a la cuantía de tus respectivos contratos, siempre que hayas actuado de buena fe.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Tu derecho a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

a. Si la pérdida ha sido causada por ti o con tu complicidad.
b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas

falsas.

c. Si al dar noticia del siniestro omitas maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes que amparen el bien asegurado.

d. Cuando renuncies a tus derechos contra los responsables del siniestro.

8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, tú o el Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que te sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador o tú has encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o de tu parte, el contrato no será nulo, pero el Asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS ALFA S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que tú o tu beneficiario acrediten, aun extrajudicialmente, tu derecho ante el Asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará a ti o al beneficiario, además

de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.
El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad en el pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

Tú y tu beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

10. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el Asegurador, mediante notificación escrita a ti, enviada a tu última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Tomador o por tu parte, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación te dará derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición, la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

11. TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza.

12. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN 13. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos comenzarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.

14. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacerse por las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá presentarse por escrito, salvo para lo dispuesto

en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

ASEGURADORA**: SEGUROS ALFA S.A.**
SEGUROS ALFA S.A. SE COMPLACE EN TENERTE COMO CLIENTE Y ESPERA QUE TE SIENTAS SATISFECHO CON LOS AMPAROS OFRECIDOS EN ESTE SEGURO.
Todo lo no previsto en el presente documento se regirá por las normas especiales del Código de Comercio.
Código de Condicionado: 01/08/2026-1325-P-07-2045020450000000-0R00
Código de Nota Técnica: 01/08/2026-1325-NT-P-07-GP-BSINPH2026-01-0R00